

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00083 00

1. Tener en cuenta que la citación para la notificación personal enviada a la dirección del ejecutado *Mauricio Ramírez Giraldo*, referida en el escrito de demanda, resultó positiva.

En consecuencia, se requiere al actor para que remita el aviso de enteramiento.

2. Tener en cuenta el embargo de bienes que se llegaren a desembargar o el remanente que llegare a quedar en caso de remate, medida comunicada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, respecto del ejecutado *Mauricio Ramírez Giraldo*.

Secretaría comunique lo dispuesto por el medio tecnológico disponible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62e19375f0c75bed654c488afccd58713ce61da591909f4da835d0a4fbb05780

Documento generado en 28/01/2021 04:37:06 PM

2020-00083-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00038 00

1. Tener en cuenta que los demandados *High Partner S.A.S.* y *Fernando Alirio Retavizca García*, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago personalmente, y dentro del término de traslado guardaron silencio.

2. Revisada notificación enviada al convocado *Sergio Adolfo Betancourt Torres*, se observa su remisión a la carrera 58 n.º 147-81, torre 1, apartamento 602 de Bogotá D.C., no obstante, en el escrito de demanda se refirió como dirección de enteramiento la carrera 58 C n.º 147-81, torre 1, apartamento 602 de esta ciudad.

Ante dicha circunstancia, se requiere al actor para que en el término de cinco (5) días, precise cual es el correcto lugar de notificación del citado sujeto procesal; además, para que aporte las constancias de enteramiento en relación con el ejecutado *Marco Antonio Betancourt Torres*.

3. Secretaría agende una cita para que el apoderado de la parte actora, comparezca al Juzgado a sacar copia de las piezas procesales que necesita, o ponerlas a su disposición vía electrónica.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2020-00038-00

Código de verificación:

18f3467c7912f92f6816392821820fe65bc60b6325df6d98f93df6acd5e34931

Documento generado en 28/01/2021 04:37:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00034 00

1. Tener en cuenta que el demandante *Luis Enrique Ángel Villalba*, se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada *Edificio El Solar de Gratamira – Propiedad Horizontal*.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el **17 de febrero de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana**, para llevar a cabo la **audiencia inicial**, así como la de **instrucción y juzgamiento**, las cuales se efectuarán de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su asistencia es obligatoria y su no comparecencia podrá ser sancionada en la forma legal establecida.

Ordenar a la secretaría que comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

3. Se decreta la practica de las siguientes pruebas:

3.1. Solicitadas por el demandante *Luis Enrique Ángel Villalba*.

* Tener como pruebas los documentos aportados por el accionante en medio digital y en físico. El mérito probatorio se establecerá al momento de su apreciación.

3.2. Solicitadas por el demandado *Edificio El Solar de Gratamira – Propiedad Horizontal*.

* Tener como pruebas los documentos aportados por el accionado en medio digital y en físico. El mérito probatorio se establecerá al momento de su apreciación.

* Ordenar al ejecutante *Luis Enrique Ángel Villalba*, que conteste el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada, el cual se practicará en la audiencia inicial, una vez terminado el interrogatorio que le hará el Juez

* Decretar el testimonio de los señores *Rodrigo Alfonso Flórez, Wilson Ortiz y Daniel Rodríguez*, y del representante legal de la sociedad *Seguridad Magistral*.

Por tanto, el solicitante de la prueba deberá realizar las gestiones para que los deponentes comparezcan a la audiencia, y en caso de requerirlo podrá pedir la boleta de citación o telegrama en la secretaría del Despacho.

* Negar la solicitud de dictamen pericial, porque de conformidad con el inciso 1.º artículo 227 del Código General del Proceso, la experticia debió aportarse con la contestación de la demanda, o haberse anunciado su incorporación y solicitado término para presentarlo, lo que no aconteció.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e318b5bc3f0f789e14d6fb0b061c2998c5648d22cb25f4b3b73c0357b57f77ba

Documento generado en 28/01/2021 04:37:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00364 00

1. Examinada la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes, se percibe el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, y con apoyo en el numeral 2.º artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a dicho pedimento.

2. Revisado el despacho comisorio remitido por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., referente a la diligencia de secuestro ordenada en este proceso, se observa que no se envió el video de la diligencia, por lo que se solicitará a la citada autoridad que remita dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por *Hítalo Armando Cabrejo García, Argemiro Cabrejo González y Diana Carolina Becerra Montero*, contra *Martín Emilio Cuevas Rojas y Olga Isabel Cuevas Rojas*, hasta el 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Agregar al expediente y poner en conocimiento, el despacho comisorio diligenciado, proveniente del Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

TERCERO: Solicitar la colaboración del Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., para que en el término de diez (10) días, allegue el video de la diligencia de secuestro comisionada.

Secretaría comunique esta determinación mediante oficio, el cual deberá ser enviado a través del mecanismo tecnológico disponible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

163650a9ae94dff2f404f406cfebf346d0b886aa59e11caba33cb027dde3fb0f

Documento generado en 28/01/2021 04:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2016 00399 00

Examinado el escrito presentado por el apoderado de la ejecutante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., donde pide se oficie a la EPS Suramericana S.A., para que informe “[...] *el nombre del empleador que genera las contribuciones por concepto de salud del ejecutado a la EPS*”; y al estimarlo procedente, con apoyo en el numeral 4.º artículo 43 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Oficiar a la *EPS Suramericana S.A.*, para que en el término de diez (10) días, informe el nombre del empleador que genera las contribuciones por concepto de salud respecto de la ejecutada *Rossy Arias Franco*; información que deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, esto es, j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría comunique esta determinación mediante oficio. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2016-00399-00

Código de verificación:

ac7d4efed4e3bad09810a6a338c611000564330ba70292c77c9597fd5a88fc03

Documento generado en 28/01/2021 04:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>